



IV LEGISLATURA NÚM. 31

17 de febrero de 1997

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

PL-8 De Premios Canarias: Informe de la Ponencia.

Página 2

PROYECTO DE LEY

PL-8 *De Premios Canarias: Informe de la Ponencia.*

(Publicación: BOPC núm. 14, de 20/01/97.)

PRESIDENCIA

Emitido Informe por la Ponencia designada para el Proyecto de Ley de Premios Canarias, con fecha 27 de

enero de 1997, en conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 6 de febrero de 1997.-
EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

PROYECTO DE LEY DE PREMIOS CANARIAS

INFORME DE LA PONENCIA

La Ponencia designada para elaborar el Informe sobre el Proyecto de Ley de Premios Canarias (PL-8), integrada por los Sres. diputados don Juan Manuel García Ramos, del G.P. Coalición Canaria (CC), don Gabriel Mato Adrover, del G.P. Popular, don José Melquiades López Mederos, del G.P. Socialista Canario, y don Juan Padrón Morales, del G.P. Mixto; en reunión celebrada el día 27 de enero de 1997, ha estudiado detenidamente el Proyecto de Ley y las enmiendas presentadas y, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento del Parlamento, eleva a la Comisión el siguiente

INFORME

Título de la Ley.- No se han presentado enmiendas, quedando redactado en los términos del Proyecto de Ley.

Exposición de motivos.- La Ponencia, por mayoría, acepta las enmiendas números 1 y 2, de los Grupos Parlamentarios Coalición Canaria (CC) y Popular; asimismo, por unanimidad, acuerda sustituir en el primer párrafo donde dice: "... en el ámbito de nuestro archipiélago ...", por: "... en relación con nuestro archipiélago ..."; y rechaza, por mayoría, la enmienda nº 10, del G.P. Socialista Canario, quedando redactada en los términos en que figura en el Anexo.

Artículo 1.- La Ponencia, por mayoría, acepta las enmiendas nº 3, de los Grupos Parlamentarios Coalición Canaria (CC) y Popular, y la nº 11, del G.P. Socialista Canario, sustituyendo donde dice: "constituyen" por "instituyen"; y rechaza las enmiendas números 12 y 13, del G.P. Socialista Canario, quedando redactado el artículo 1 en los términos en que figura en el Anexo.

Artículo 2.- La Ponencia acepta, por mayoría, la enmienda nº 4, del G.P. Coalición Canaria (CC).

El Sr. López Mederos retira la enmienda nº 14, del G.P. Socialista Canario, quedando redactado el artículo en los términos en que figura en el Anexo.

Artículo 3.- La Ponencia, por mayoría, acepta las enmiendas números 5 y 6, de los Grupos Parlamentarios Coalición Canaria (CC) y Popular; y rechaza la enmienda nº 15, del G.P. Socialista Canario, quedando redactado el artículo en los términos en que figura en el Anexo.

Artículo 4.- No se han presentado enmiendas, quedando redactado en los términos del Proyecto de Ley.

Artículo 5.- La Ponencia acepta, por mayoría, la enmienda nº 7, de los Grupos Parlamentarios Coalición Canaria (CC) y Popular, quedando redactado en los términos en que figura en el Anexo.

Artículo 6.- No se han presentado enmiendas, quedando redactado en los términos del Proyecto de Ley.

Disposición Adicional.- La Ponencia, por mayoría, acepta la enmienda nº 8, de los Grupos Parlamentarios Coalición Canaria (CC) y Popular; y rechaza la enmienda nº 16, del G.P. Socialista Canario, quedando redactada en los términos en que figura en el Anexo.

Disposición Transitoria (nueva).- La Ponencia, por mayoría, acepta la enmienda nº 9, de los Grupos Parlamentarios Coalición Canaria (CC) y Popular, incorporándose una Disposición Transitoria nueva en los términos en que figura en el Anexo.

Disposición Derogatoria.- No se han presentado enmiendas, quedando redactada en los términos del Proyecto de Ley.

Disposiciones finales.-

Primera.- La Ponencia rechaza, por mayoría, la enmienda nº 17, del G.P. Socialista Canario, quedando redactada la disposición en los términos del Proyecto de Ley.

Primera (bis).- La Ponencia, por unanimidad, acepta una enmienda "in voce" propuesta por el Sr. Mato Adrover, que incorpora una disposición final primera (bis), quedando redactada en los términos en que figura en el Anexo.

Segunda.- No se han presentado enmiendas, quedando redactada en los términos del Proyecto de Ley.

A N E X O

PROYECTO DE LEY DE PREMIOS CANARIAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Premios Canarias fueron creados por la Ley 2/1984, de 11 de abril, como un instrumento de fomento de la cultura y al mismo tiempo como expresión del agradecimiento de la Comunidad Autónoma al esfuerzo de aquellas personas o entidades que, en relación con nuestro archipiélago, hubieran contribuido con su trabajo a la promoción y tutela de la cultura canaria y de los valores que representan la identidad regional, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5, apartado 2, letra b), y 29, número 9, del Estatuto de Autonomía de Canarias.

A lo largo de su período de vigencia, esta Ley sufrió dos modificaciones; la primera por la Ley 2/1990, de 29 de enero, y la segunda por la Ley 6/1992, de 15 de julio, que, sin alterar esencialmente la filosofía con la que fueron creados los premios, retocaban algunos aspectos de los mismos relativos al número de modalidades y a la distribución temporal de las mismas.

La presente Ley aborda una reforma más profunda por venir, entre otras cosas, a alterar un aspecto esencial de los premios que restringía su proyección territorial.

Asimismo, para resaltar con la dignidad que corresponde el papel que juega la cultura popular en el proceso de búsqueda y conservación de los factores que integran la identidad del pueblo canario, y para cultivarla, conservarla e incentivar su desarrollo, se establece una modalidad específica para la misma. Con ello se consigue al mismo tiempo simplificar el contenido de la modalidad que hasta ahora había venido incorporando este aspecto, referida a los trabajos sobre nuestro acervo socio-histórico, que se mostraba excesivamente amplia y difusa y que ahora queda circunscrita sólo al patrimonio histórico.

Por último, se han establecido mecanismos orientados a elevar el grado de institucionalización de estos premios y de independencia de la función de los jurados, a procurar una mayor concurrencia de candidaturas ampliando las posibilidades de presentación de las mismas y la difusión de las ediciones, y a reducir el riesgo de saturación de los premios distanciando en el tiempo la concurrencia de las distintas modalidades.

Artículo 1. Objeto y carácter de los premios.

1. Se instituyen los "Premios Canarias" para estimular y reconocer la obra y el esfuerzo que hayan realizado personas o entidades en una continuada y relevante labor, con trascendencia para el Archipiélago Canario.

2. El premio no podrá ser compartido ni recaer más de una vez en cada premiado por la misma modalidad y podrá ser otorgado a título póstumo a personas fallecidas entre la convocatoria anterior y la que se trate.

3. Los premios tendrán carácter rotatorio, otorgándose cada año a tres modalidades.

Artículo 2. Modalidades de los premios.

Los premios se otorgarán a las siguientes modalidades:

- a) Literatura.
- b) Bellas Artes.
- c) Investigación e Innovación.
- d) Patrimonio Histórico.
- e) Deporte.
- f) Acciones altruistas y solidarias.
- g) Comunicación.
- h) Cultura Popular.
- i) Internacional.

Artículo 3. Contenido de las modalidades.

El objeto y contenido de cada modalidad serán los siguientes:

a) El Premio Canarias de Literatura será concedido a aquellas personas o entidades cuya labor creadora, utilizando como instrumento el lenguaje, represente una contribución relevante al enriquecimiento de la cultura canaria.

b) El Premio Canarias de Bellas Artes e Interpretación se concederá a aquellas personas o entidades cuya labor de creación o ejecución constituya una aportación significativa al patrimonio cultural canario en los campos de la pintura, la escultura, la arquitectura, la música, el teatro, la

cinematografía, la danza, la fotografía y en las demás expresiones artísticas que se valgan de la imagen, de la materia o del sonido.

c) El Premio Canarias de Investigación e Innovación será concedido a aquellas personas o entidades cuya actividad dedicada al descubrimiento de nuevos conocimientos o técnicas innovadoras represente una contribución altamente significativa en los campos de la ciencia, técnica y humanidades.

d) El Premio Canarias de Patrimonio Histórico se otorgará a las personas o entidades cuya labor continuada en los campos de la Prehistoria, la Historia, la Historia del Arte, la Arqueología y el Patrimonio Monumental signifique un importante instrumento de profundización en las raíces históricas y señas de identidad del pueblo canario.

e) El Premio Canarias del Deporte será concedido a aquellas personas o entidades cuya labor en los campos de la organización, la práctica y el fomento de las actividades deportivas haya significado una importante contribución en la profundización de los valores propios y en su proyección al exterior.

f) El Premio Canarias de Acciones Altruistas y Solidarias se concederá a aquellas personas o entidades que, sin ánimo de lucro, hayan destacado por su dedicación constante a la realización de actividades que representen una mejora de las condiciones en que se desarrolla la convivencia humana en Canarias.

g) El Premio Canarias de Comunicación será concedido a aquellas personas o entidades cuya labor a través de cualquier medio de comunicación impreso o audiovisual haya contribuido a difundir y a profundizar en la realidad canaria en sus aspectos cultural, social y económico, y a divulgar los valores propios de nuestra Comunidad Autónoma.

h) El Premio Canarias de Cultura Popular será concedido a aquellas personas o entidades que hayan efectuado una aportación significativa a nuestra identidad y cultura popular, entendida ésta como representación de aquellas actividades que han surgido de la propia realidad del pueblo canario, expresan sus intereses y se enmarcan en el proceso de construcción de su futuro.

i) El Premio Canarias Internacional se concederá a aquellas personas o entidades que hayan contribuido de forma notable a la fraternidad entre los pueblos, a la mejora de las condiciones de vida de los sectores más deprimidos de la sociedad o, en general, a la defensa de los valores y principios que presiden la convivencia en la comunidad internacional, y a aquellas personalidades o entidades de otros pueblos que hayan realizado una labor relevante en favor de la sociedad canaria.

Artículo 4. Forma de concesión.

Los premios serán concedidos por el Presidente del Gobierno de Canarias, de conformidad con la propuesta que al efecto le hagan los jurados designados a tal fin.

Artículo 5. Jurados.

1. Existirá un jurado por cada modalidad.
2. Cada jurado estará formado por siete miembros; cuatro de ellos han de ser galardonados con el Premio

Canarias en ediciones anteriores en la modalidad de que se trate. El resto serán personas de reconocida competencia en el mundo cultural y científico designados por el Presidente del Gobierno de Canarias.

Si el número de galardonados en una modalidad no llegase a cuatro, las vacantes serán cubiertas también por designación del Presidente del Gobierno de Canarias; si excediesen de tal número rotarán por orden de antigüedad en la obtención del galardón en la forma que se establezca reglamentariamente.

3. El nombramiento formal de todos los miembros de los jurados corresponde al Presidente del Gobierno de Canarias y tendrá lugar antes del 30 de noviembre del año anterior a la edición de que se trate.

4. El quórum para la válida constitución de los jurados será la mayoría absoluta de sus miembros.

5. El jurado podrá declarar desierto el premio si a su juicio no existieran candidaturas adecuadas.

Artículo 6. Presentación de candidaturas.

1. Los premios se otorgarán sin concurso previo atendiendo a las propuestas que, con anterioridad a la terminación del año, hayan formulado las academias, centros culturales o de investigación, universidades, instituciones y personalidades.

2. Cada año, con antelación suficiente, se dará la debida publicidad a la celebración de los premios mediante anuncio publicado en el *Boletín Oficial de Canarias* y en medios de comunicación con difusión nacional.

3. La propuesta de cada uno de los jurados habrá de elevarse al Presidente del Gobierno durante el primer trimestre del año.

4. La concesión y entrega de los premios se formalizará en acto solemne el 30 de mayo, día de Canarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las próximas ediciones de los Premios Canarias se referirán a las modalidades que se detallan a continuación, repitiéndose por este orden en las ediciones sucesivas a partir del año 2000:

1997: Literatura, Deportes y Cultura Popular.

1998: Acciones Altruistas y Solidarias, Comunicación e Internacional.

1999: Bellas Artes, Investigación e Innovación y Patrimonio Histórico.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A las modalidades de los Premios Canarias previstas para 1997, no les serán de aplicación los plazos establecidos en los artículos 5.3 y 6.1 y 3 de la presente Ley, debiendo procederse al nombramiento formal de los miembros de los jurados y a la propuesta al Presidente del Gobierno por parte de los mismos, en los dos meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, y en todo caso, antes del 30 de mayo, día de Canarias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la *Ley 2/1984, de 11 de abril, de Premios Canarias* y sus modificaciones posteriores contenidas en las *Leyes 2/1990, de 29 de enero, y 6/1992, de 15 de julio*. Asimismo quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan, contradigan o sean incompatibles con la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

En cada convocatoria, el Gobierno fijará la cuantía de los premios, dentro de los límites establecidos en la Ley de Presupuestos.

PRIMERA.- (BIS)

Se autoriza al Gobierno de Canarias a desarrollar reglamentariamente los preceptos de esta Ley.

SEGUNDA.-

La Presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de Canarias*.

En la Sede del Parlamento, a 27 de enero de 1997.- Fdo.: Juan Manuel García Ramos. Fdo.: Gabriel Mato Adrover. Fdo.: José M. López Mederos. Fdo.: Juan Padrón Morales.